

Año: 2023

Expediente: 16673/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIPUTADOS NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE PROTEGER Y FOMENTAR LOS DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN.

Mtra. Armida Serrato Flores



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la cual tiene por objeto proteger y fomentar los derechos de la primera infancia, la niñez y adolescencia.



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –



Los suscritos Diputados Norma Edith Benítez Rivera, Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Denisse Daniela Puente Montemayor, Héctor García García, Irais Virginia Reyes de la Torre, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras, Roberto Carlos Fariás García, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz y Tabita Ortiz Hernández integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, con el objeto de proteger y fomentar los derechos de la primera infancia, la niñez y adolescencia, para ello hay que adecuar de manera coherente y armoniosa nuestro marco normativo interno, para lo anterior sirve de sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema que hoy nos ocupa materia de la presente iniciativa de ley, es dar plena cabalidad a los derechos la primera infancia, la niñez y la adolescencia en el Estado de Nuevo León, en este sentido, resulta relevante señalar que el Derecho Internacional contiene un catálogo en materia de Derechos Humanos, así mismo la

Corte Interamericana contempla en el *corpus juris* (*cuerpo de la ley, conjunto de leyes*) de los derechos del niño, los cuales deben ser interpretados y aplicados, de forma vinculante y armónica en los marcos normativos de cada Estado (nación).

En esta tesitura, la Declaración de Ginebra de 1924, estableció por primera vez la protección especial para la niñez, y se reconoció posteriormente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en esta declaración se reconocen diez principios, siendo los siguientes:

- 1) *derecho al disfrute de todos los derechos sin discriminación;*
- 2) *derecho a la protección y consideración del interés superior del niño;*
- 3) *derecho a un nombre y una nacionalidad;*
- 4) *derecho a la salud, alimentación, vivienda recreo y servicios médicos;*
- 5) *derecho del niño física o mentalmente impedido a recibir atención especial;*
- 6) *derecho a la vinculación afectiva y a no separarse de sus padres;*
- 7) *derecho a la educación, al juego y recreaciones;*
- 8) *derecho a la prioridad en protección y socorro;*
- 9) *protección contra abandono, crueldad y explotación;*
- 10) *protección en contra de la discriminación.*

En este contexto, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicha Convención instituye el referente para el reconocimiento y la representación de las niñas, los niños y adolescentes como sujetos de derechos, además de ser un instrumento mediante el cual se promueven y protegen los derechos de la niñez en todos los aspectos de la vida.

El Estado mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990. Derivado de lo anterior se realizaron diversas reformas a la nuestra Carta Magna para la protección de la niñez mexicana, siendo así la más reciente a los artículos

4° y 73° en la que se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez.

Ahora bien, realizando la interpretación sistemática es relevante señalar que de conformidad con el artículo primero constitucional en materia de derechos humanos este es complementario del artículo 4° ofreciendo una concepción integral de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, y su reconocimiento a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño.

A nivel local, la reciente reforma integral que propuso el Gobernador del Estado y que fue apropiada por unanimidad por este cuerpo colegiado de Legisladores, se contemplan derechos en favor de la primera infancia, la niñez y la adolescencia, lo anterior establecido en los artículos 36, 55, 96 y demás correlativos de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, rezando de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES, AMBIENTALES Y ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 36.- La niñez, con énfasis especial en la primera infancia, tiene derecho a un estado de bienestar físico, mental, emocional e inclusivo, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, desarrollo creativo, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia para su desarrollo integral,

así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, teniendo como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez, con especial énfasis en la inclusión de la niñez con alguna discapacidad.

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES

Artículo 55.- Son obligaciones de quienes habitan en el Estado:

I.- Ser responsables de que sus hijos y pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas para recibir educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, a revisar su progreso y desempeño, velando siempre por el interés superior de la niñez y de la primera infancia, e inculcando los valores sociales y familiares. Del mismo modo, deberán velar por el bienestar de las madres y los padres cuando estos últimos sean adultos mayores.

SECCIÓN III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 96.- Corresponde al Congreso del Estado:

IV. Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y de sus propiedades, así como el interés superior de la niñez y sus derechos.

Es importante señalar que de acuerdo con los datos proporcionados por el INEGI en Nuevo León viven 1,472,351 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 25 % de la población de esta entidad, lo cual indica que este sector representa un importante porcentaje de la población, e índice de manera directa e indirecta en el

desarrollo de nuestra entidad, por tal razón debemos como legisladores darles especial atención observando la situación de la primera infancia, la niñez y la adolescencia.

Es importante señalar que dentro de esta propuesta se pretende dar la protección y atención a todos aquellos habitantes del Estado que se encuentren en la etapa de la infancia o la niñez, sabiendo que este es un término amplio aplicado a los seres humanos que se encuentran en fases de desarrollo comprendidas entre el nacimiento y la adolescencia o pubertad.

Es por lo anteriormente expuesto que consideramos de suma importancia y pertinencia la creación de la Comisión de la primera infancia, la niñez y la adolescencia, pues con ello estaríamos dando cumplimiento a la transversalidad del principio de interés superior de la niñez contemplado en los Tratados Internacionales, la Carta Magna, en el marco jurídico federal y por ende en el marco jurídico estatal, cuya finalidad dar una mayor atención a los derechos de los niños desde la primera infancia hasta la adolescencia.

Se pretende con esta propuesta que dicha Comisión tenga como principales atribuciones las siguientes:

- Dictaminen iniciativas y puntos de acuerdo cuya materia sea la protección de los derechos de la primera infancia, de los niños, niñas y adolescentes, procurarán que en todo momento se haga valer el interés superior de la infancia.
- Organizar foros, seminarios, congresos y otros eventos con la finalidad de revisar constantemente la legislación en la materia y poder lograr una perfección el marco jurídico vigente.

- Trabajar de manera transversal con las Comisiones de dictamen legislativo o especiales, en el estudio, análisis y en resolución de asuntos cuya materia sea la protección de los derechos de la primera infancia, la niñez y la adolescencia.
- Colaborar con las autoridades estatales y federales para dar mayor protección de los derechos de la primera infancia, la niñez y la adolescencia.
- Establecer el diálogo permanente con organizaciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y expertos en el tema de la primera infancia, la niñez y la adolescencia.

Para dar una mayor comprensión al sentido y contenido de nuestra propuesta, es que nos permitimos mostrar el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 70.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes: I. a XXII. ... XXIII. Presupuesto; y XXIV. Desarrollo Metropolitano.	Artículo 70.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes: I. a XXII. ... XXIII. Presupuesto; XXIV. Desarrollo Metropolitano; y xxv. Derechos para la Primera Infancia, la Niñez y de la Adolescencia.
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON	
ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 39. ... I a XXIV. ... XXV. SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos: I a XXIV. ... XXV. Comisión de los Derechos para la Primera Infancia, la Niñez y de la Adolescencia.

	a) La legislación encaminada a vigilar el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes; b) Las iniciativas en materia de primera infancia; c) Las iniciativas que aseguren la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones; d) Colaborar con las autoridades federales, estatales y locales, cuya función sea la protección de los derechos de la primera infancia, las niñas, los niños y los adolescentes; e) Organizar foros, seminarios, congresos y otros eventos con la finalidad de revisar constantemente la legislación en la materia, procurando en todo momento se haga valer el interés superior de la infancia; y f) Los demás asuntos e iniciativas que el Congreso le encomiende.
--	--

Es por lo anterior, que proponemos ante esta Soberanía para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones XXIII y XXIV y se adiciona de una fracción XXV al artículo 70 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 70.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes:

I. a XXII. ...

XXIII. Presupuesto;

XXIV. Desarrollo Metropolitano; y

XXV. Derechos para la Primera Infancia, la Niñez y de la Adolescencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona de una fracción XXV al artículo 39 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

I a XXIV. ...

XXV. Comisión de los Derechos para la primera Infancia, la Niñez y de la Adolescencia.

- a) La legislación encaminada a vigilar el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Las iniciativas en materia de primera infancia;
- c) Las iniciativas que aseguren la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones;
- d) Colaborar con las autoridades federales, estatales y locales, cuya función sea la protección de los derechos de la primera infancia, las niñas, los niños y los adolescentes;
- e) Organizar foros, seminarios, congresos y otros eventos con la finalidad de revisar constantemente la legislación en la materia, procurando en todo momento se haga valer el interés superior de la infancia; y
- f) Los demás asuntos e iniciativas que el Congreso le encomiende.

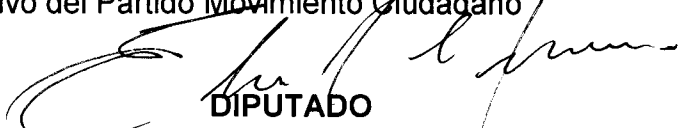
TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey Nuevo León a 08 de marzo de 2023

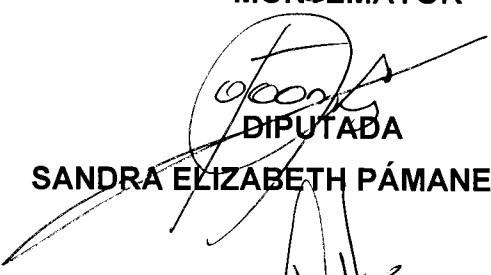
Firman los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano


DIPUTADA
NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA


DIPUTADO
EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ


DIPUTADA
DIP. DENISSE DANIELA PUENTE
MONTEMAYOR


DIPUTADA
IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE


DIPUTADA
SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ


DIPUTADA
MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS


DIPUTADA
TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ


DIPUTADO
CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ


DIPUTADO
ROBERTO CARLOS FARIÁS GARCÍA


DIPUTADO
HECTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADA
MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ
CONTRERAS



15:04 hrs